

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

LIQUIDACION DE COSTAS

RAD: 2016-00324-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BRAULIO ANTONIO DUQUE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

La suscrita secretaria del Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali de conformidad con el art. 188 del CPACA en concordancia con el art. 366 del CGP, procede a practicar la liquidación de costas a que fue condenada la parte DEMANDADA a favor de la parte DEMANDANTE en SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL 20 de noviembre de 2019 que revocó la primera.

Primera instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 90.167,002
GASTOS PROCESALES	\$ 29.800 ¹
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$ 119.967.002

Segunda instancia	
VALOR AGENCIAS EN DERECHO	\$ 90.167.002 ²
GASTOS PROCESALES	\$ 0 ³
TOTAL, LIQUIDACIÓN COSTAS	\$90.167.002

No hay más gastos comprobados.

DE CONFORMIDAD CON LA LIQUIDACION ANTERIOR LAS COSTAS EQUIVALEN A: DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$210.134.04).

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2021.


JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria
javc

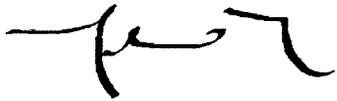
¹ Conforme al valor de los egresos registrados en el Módulo de Gastos, cuyo pantallazo obra en el folio que antecede)

² Equivalente al 1% de la estimación razonada de la cuantía hecha en la demanda. Agencias en Derecho fijadas en la sentencia de segunda instancia.

³ No hay gastos comprobados en segunda instancia.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de noviembre de 2021.



JENNY SUSANA IMBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2021.

Auto Sustanciación No.

RAD: 2016-00324-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BRAULIO ANTONIO DUQUE
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho se efectúo en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

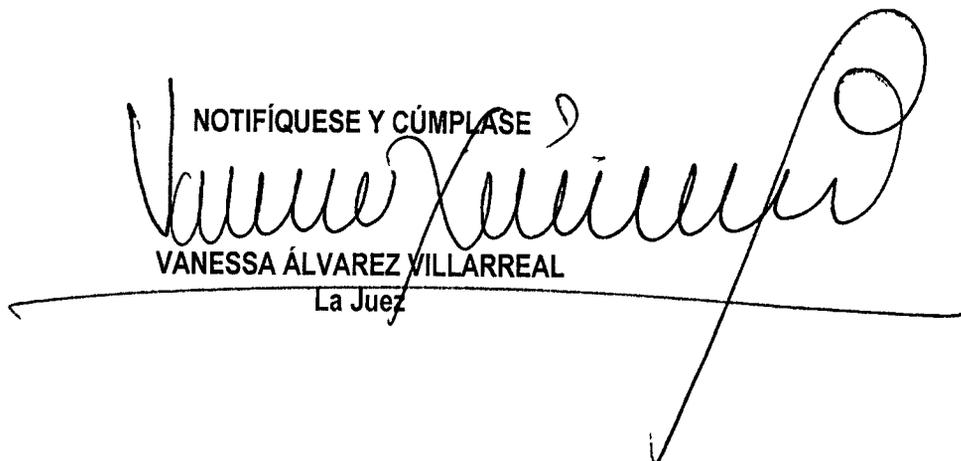
DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **DOSCIENTOS DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$210.134,04)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho con respuesta allegada por el Juzgado 20 Administrativo del Circuito de Cali al oficio del 4-10-2021.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 8 de noviembre de 2021.

JENNY MBACHI ESCOBAR
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO N°: 76001-33-33-012-2018-00057-00
DEMANDANTE: MARLENE ZUÑIGA DE DUQUE
luismarioduque01@hotmail.com
DEMANDADO: DE SANTIAGO DE CALI
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
adrivallejo18@hotmail.com
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
MINISTERIO PUBLICO: PROCURADURIA 59 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.
procjudadm59@procuraduria.gov.co

Por auto del veintisiete (27) de septiembre de los dos mil veintiuno (2021), y encontrándose a Despacho para emitir fallo de primera instancia el proceso de la referencia, se dispuso oficiar al Juzgado 20 Administrativo del Circuito de Cali para que remitiera en el término de 15 días - en calidad de préstamo- el expediente radicado bajo el No. 760013331-017-2010-00248-00 promovido por la señora Marlene Zúñiga de Duque contra el Municipio de Cali.

Que, dentro del término concedido, el Juzgado 20 Administrativo del Circuito de Cali allegó el expediente referido.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO a las partes y al Ministerio Publico el numeral 34 obrante en el expediente digital, consistente de la demanda, auto admisorio y sentencia contentiva en el proceso 760013331-017-2010-00248-00 adelantado en el Juzgado 20 Administrativo del Circuito de Cali.

Ejecutoriado el auto, regresa el proceso a Despacho para emitir sentencia.

CÚMPLASE


VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Interlocutorio

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2021-00148-00
MEDIO DE CONTROL:	POPULAR
DEMANDANTE:	DEFENSORIA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA rosandoval@defensoria.edu.co ; valle@defensoria.gov.co
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE DAGUA alcalde@dagua-vale.gov.co DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	ANA SOFÍA HERMAN CADENA procjudadm59@procuraduria.gov.co

Objeto del Pronunciamiento:

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda por la Defensoría Regional del Pueblo, previo las siguientes:

Consideraciones:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 15 de la Ley 472 de 1998 y es este Despacho competente en primera instancia, por los factores funcional y territorial, conforme lo indica el artículo 155 numeral 10 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el artículo 16 de la citada Ley 472, pues se trata del medio de control relativo a la protección de derechos colectivos, en el que se controvierten omisiones en el mantenimiento y funcionamiento de las vías de acceso del Corregimiento San Bernardo, la Vereda San Luis y Benhurt y parte media de Tocatá en el Municipio de Dagua.

2. En cuanto al requisito previo para demandar contenido en el artículo 161 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, se aprecia que la parte actora presentó petición el 08 de julio de 2021 ante la Alcaldía Municipal de Dagua y ante la Gobernación del Valle del Cauca para que informara sobre los trámites administrativos adelantados para dar respuesta a los requerimientos hechos por la comunidad tendientes a habilitar e intervenir las vías de acceso del Corregimiento San Bernardo, la Vereda San Luis y Benhurt y parte media de Tocoá en el Municipio de Dagua. Además, solicitó un informe técnico sobre las intervenciones en infraestructura que haya realizado en ése sector; requerimientos con los que se entiende agotado el requisito previo para demandar.

3. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, se advierte que ésta se presentó después de los 15 días siguientes a la presentación de la reclamación previa de protección a los derechos colectivos invocados, pues se recuerda que la misma se radicó ante las entidades accionada el 08 de julio de 2021 y la demanda fue presentada el 05 de noviembre 2021, sin que la autoridad accionada haya atendido materialmente dicha solicitud.

4. Aunado a lo anterior, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 144 de la Ley 1437 de 2011, y el art. 18 de la Ley 472 de 1998, razón por la cual resulta procedente su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de protección de derechos e interés colectivos por la DEFENSORÍA REGIONAL DEL PUEBLO en contra del MUNICIPIO DE DAGUA y el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

2. NOTIFICAR esta providencia por estado a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a las entidades demandadas MUNICIPIO DE DAGUA y el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a través de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; **b)** al Ministerio Público.

3. REMITIR copia del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) a las entidades demandadas MUNICIPIO DE DAGUA y el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y al b) al Ministerio Público, al correo electrónico de las entidades con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como lo establece el artículo 1 del Decreto 806 de 2020

4. INFORMAR a la comunidad la existencia de la presente acción popular y la iniciación del trámite de la misma, a través de la página del Juzgado www.ramajudicial.gov.co, link avisos a la comunidad. Así mismo por secretaría al MUNICIPIO DE DAGUA y el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA para que inserten la presente providencia en sus páginas web oficial.

5. CONCEDER a la entidad demandada, el término de diez (10) días a partir de la notificación, con el fin de que se haga parte en el proceso y solicite las pruebas pertinentes. (Art. 22 de la Ley 472 de 1998).

6. La decisión del presente asunto, se proferirá dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del señalado término de traslado, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la Ley 472 de 1998.

7. Para los efectos del artículo 46 de la Ley 2080 del 2021 el canal oficial de comunicación con el Despacho será el correo electrónico institucional of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, al cual deberán radicarse todos los memoriales y peticiones relacionadas con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

JM

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 012

Juzgado Doce Administrativo del Circuito de Cali

Radicación No. 760013333012-2021-000148-00

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14d72bdc32e0b716d260e4d6e9ac6dd812779785f8214677d9322ae316a19644

Documento generado en 09/11/2021 02:58:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>